

19

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

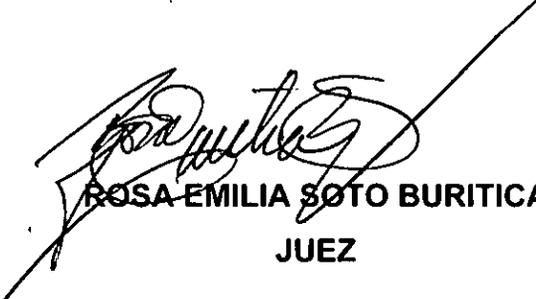
Medellín, junio dos de dos mil veintitrés

Radicado 2017-00588

La solicitud que eleva la Defensora Pública que representa a la demandante en este asunto, no es de recibo, toda vez que por mandato de la Ley 1996 de 2019 art. 55, la causa está suspendida y no se encuentra un motivo relevante que lleve a levantar dicha suspensión o aplicar algún tipo de medida cautelar.

Además, al no haber tenido decisión de fondo, no es susceptible de revisión, como lo dispone el artículo 56 de dicha ley, por lo que debe acudir al trámite de adjudicación de apoyo.

NOTIFIQUESE,



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ